

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER EN RÍO BRAVO.



fodeimm
Instituto Municipal de la Mujer en Río Bravo

Folio No.:

Fecha: 14-12-12

Para Revisión

Revisó: OSCAR NIÑO

TITULO I Disposiciones Generales.

CAPITULO UNICO.

Artículo 1°.- El presente reglamento es de orden e interés público, tiene por objeto regular el funcionamiento del Instituto Municipal de la Mujer, tanto en sus objetivos, atribuciones, Régimen interior y en sus relaciones con las diversas personas jurídicas de carácter público o privado.

Artículo 2°.- Se crea el Instituto Municipal de la Mujer como un organismo desconcentrado de la Administración Pública Municipal, mismo que se constituye como la instancia del municipio de Río Bravo de carácter especializado y consultivo para la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, propiciar la comunicación y facilitar la participación activa de las mujeres en los programas, acciones o servicios que se deriven de las políticas municipales.

Artículo 3°.- El presente reglamento se expide con fundamento y apoyo en lo dispuesto por Los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 4°, y 49, Fracción III, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 4°.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I.- INSTITUTO: El Instituto Municipal de la Mujer.
- II.- CONSEJO CONSULTIVO: Órgano de consulta y opinión.
- III.- DIRECCION: La Directora del Instituto.

TITULO II Del Instituto.

CAPITULO I De los objetivos del Instituto.

Artículo 5°.- El Instituto tendrá como objetivos generales:

- I.- Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, capacitación, difusión y asesoría, para incorporar la perspectiva de género como política general en los diferentes aspectos de la vida municipal con el propósito de favorecer el avance de las mujeres.
- II.- Propiciar la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer en el ámbito productivo.
- III.- Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación en contra de las mujeres.
- IV.- Promover la participación activa de las mujeres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en las políticas públicas municipales.
- V.- Fomentar la creación de grupos de "autoayuda" sobre codependencia emocional, casas de refugio para mujeres víctimas de la violencia y/o que padezcan enfermedades terminales.
- VI.- Propugnar en todos los ámbitos municipales por la preservación de la vida de las Mujeres a través de la programas de prevención, para lo cual se establecerá coordinación Permanente con las instancias gubernamentales de salud pública, de los tres órdenes de gobierno.

CAPITULO II De las atribuciones del Instituto.

Artículo 6°.- Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Elaborar programas de participación ciudadana que propicien la igualdad de género.

- II.- Establecer un sistema de seguimiento de los programas federales y estatales que tengan injerencia en el Municipio, conforme a las leyes y acuerdos de coordinación.
- III.- Promover la prestación de servicios del sector público que favorezcan la incorporación de la mujer al bienestar y a la actividad productiva.
- IV.- Impulsar el servicio de defensa de los derechos de la mujer, por medio de convenios de con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres.
- V.- Integrar un Centro de Información y Registro, para el seguimiento, control y evaluación de las condiciones sociales políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad.
- VI.- Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos, con organismos especializados sobre los temas de las mujeres, para el intercambio de experiencias e información.
- VII.- Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas y de organizaciones privadas y sociales interesadas en apoyar el logro de la equidad de género; verificando que estas se recepcionen en las instancias administrativas facultadas para ello.
- VIII.- Las demás que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones del Instituto.

TITULO III De los Órganos

Artículo 7°.- Para el cumplimiento de su objeto y el desempeño de las funciones a su cargo, el Instituto contará con los siguientes órganos:

- I.- Un Consejo Consultivo.
- II.- La Dirección.

CAPITULO I Del Consejo Consultivo.

Artículo 8°.- El Consejo Consultivo es el órgano de consulta que tiene por objeto realizar análisis y opiniones con relación a los asuntos que le sean encomendados, mismas que pueden contribuir a la toma de decisiones del Instituto.

Artículo 9°.- El Consejo estará integrado de la siguiente forma:

- I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal.
- II.- Una Secretaria Técnica, que será la Directora del Instituto.
- III.- Doce consejeros.

Por cada propietario habrá un suplente. Los integrantes del Consejo Consultivo, tendrán derecho a voz y voto, El cargo de Consejero representante del Consejo Consultivo será honorífico y por tanto no remunerado.

Artículo 10.- Los once consejeros se conformarán de la siguiente manera: nueve consejeras ciudadanas o ciudadanos representativos de la mujer en la ciudad y los tres restantes que representarán cada una de las coordinaciones temáticas del R. Ayuntamiento.
Página 3 de 5 Departamento del Periódico Oficial del Estado

Artículo 11.- Las nueve consejeras ciudadanas o ciudadanos representativos de la mujer en la ciudad, serán propuestos por organizaciones representativas, así como de instituciones académicas.

Artículo 12.- Son funciones del Consejo Consultivo del Instituto:

- I.- Conocer y recomendar los criterios y planes de actuación del Instituto proponiendo las medidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de los objetivos de éste.
- II.- Conocer del informe semestral que rinda la Directora sobre la gestión y funcionamiento del Instituto.

- III.- Proponer a la Dirección del Instituto, los proyectos y programas y cuantas medidas se consideren convenientes en materia de promoción y fomento de la igualdad de la participación de la mujer en la educación, salud, trabajo y participación ciudadana.
- IV.- Conocer e informar los criterios de las convocatorias de las reuniones de trabajo del Instituto.
- V.- Participar, previo acuerdo con la Dirección, en eventos con organizaciones afines con los objetivos del Instituto.
- VI.- Fomentar la comunicación, relación e intercambio con entidades y órganos de otras administraciones que tengan objetivos similares.
- VII.- Constituir las comisiones específicas que se estimen necesarias y determinar sus funciones.
- VIII.- Aprobar anualmente el calendario de sesiones.
- IX.- Proponer la creación de las áreas necesarias para su adecuado funcionamiento del Instituto, de acuerdo al presupuesto que le apruebe el Ayuntamiento.
- X.- Invitar a participar en las reuniones del Consejo Consultivo a representantes de instituciones públicas o a personas especialistas en materias que sean objetivos del propio Instituto, y
- XI.- Las demás que establezcan en el presente reglamento.

Artículo 13.- El Consejo Consultivo se reunirá bimestralmente previa convocatoria de la Dirección, así como cuantas veces sea pertinente, a instancia de la Dirección del Instituto o de la mayoría de sus miembros.

Artículo 14.- El Consejo Consultivo, podrá invitar a integrarse a las actividades a representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, en calidad de invitados; cuyas funciones tengan relación con la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; en cuyo caso, tendrán derecho a voz y más no a voto en las sesiones.

Artículo 15.- Son funciones del Presidente del Consejo Consultivo:

- I.- Representar al Consejo Consultivo.
- II.- Nombrar al Personal del Instituto.
- III.- Convocar, por conducto del Directora del Instituto, a las sesiones de la Consejo Consultivo.
- IV.- Presidir las sesiones, dirigir los debates y proponer el trámite que corresponda a los asuntos que conozca.
- V.- Proponer al Consejo Consultivo, la integración de las comisiones específicas que se creen.
- VI.- Las demás que le confiera este reglamento.

Artículo 16.- Son funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo:

- I.- Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo Consultivo, tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de los miembros de la misma se deban incluir.
- II.- Enviar con veinticuatro horas de anticipación, la convocatoria y el orden del día de las sesiones del Consejo Consultivo.

Página 4 de 5 Departamento del Periódico Oficial del Estado

- III.- Pasar lista de asistencia e informar al Presidente, si el Consejo Consultivo puede sesionar válidamente.
- IV.- Levantar acta de las sesiones, señalando en la misma las observaciones de los miembros del Consejo Consultivo.
- V.- Dar lectura al acta de la sesión anterior.
- VI.- Dirigir las actividades administrativas del Consejo Consultivo.
- VII.- Coordinar las tareas de las Comisiones Específicas.
- VIII.- Ejecutar los acuerdos del Consejo Consultivo.
- IX.- Aquellas que sean inherentes a su condición de Secretaria del Consejo Consultivo.

Artículo 17.- El quórum requerido para la validez de las sesiones del Consejo Consultivo será de la mitad más uno de los miembros de la misma.

Artículo 18.- Las resoluciones del Consejo Consultivo se tomarán por mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo Consultivo, quedarán asentados en el libro de actas que deberán firmar el Presidente y el Secretario, quienes darán fe.

CAPITULO II

La Dirección

Artículo 19.- La Directora será nombrada por el Presidente Municipal, durará en su cargo tres años, coincidentes con cada Administración Pública Municipal.

Artículo 20.- Para ser designada Directora del Instituto, deberá reunir los siguientes requisitos:
I.- Ser Mujer, mexicana, mayor de dieciocho años de edad, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

II.- Contar con instrucción suficiente para el cargo.

III.- Tener probada capacidad y honorabilidad.

IV.- Residencia probada en la ciudad mayor a un año previo a su nombramiento.

V.- No tener antecedentes penales.

Artículo 21.- La Directora tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Ejecutar, implantar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Consultivo.

II.- Elaborar los proyectos de programas institucionales de corto, mediano y largo plazos y presentarlos al Consejo Consultivo para su aprobación.

III.- Someter el informe semestral de labores del Instituto al Consejo Consultivo para su aprobación y publicación.

IV.- Organizar la información pertinente y los elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto, para mejorar su desempeño.

V.- Dirigir, programar, coordinar y evaluar las acciones que el Instituto realice para el debido cumplimiento de las funciones que le competen.

VI.- Proponer la celebración de toda clase de convenios inherentes al Instituto, previa aprobación del Consejo Consultivo.

VII.- Presentar al Consejo Consultivo dentro de los siguientes 30 días el informe al que se refiere la fracción II del Artículo 12 del presente Reglamento.

VIII.- Someter a la aprobación del Consejo Consultivo, el programa operativo anual.

IX.- Evaluar y proponer al R. Ayuntamiento la ejecución de proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas y cualquier otro apoyo de carácter económico que proporcione el Instituto, previo acuerdo del Consejo Consultivo.

X.- Supervisar y vigilar la debida observancia del presente reglamento y demás ordenamientos que rijan al Instituto.

Página 5 de 5 Departamento del Periódico Oficial del Estado

TITULO IV

Del Presupuesto.

Artículo 22.- El Instituto contará dentro de Presupuesto del Municipio de Reynosa, Tamaulipas con las partidas presupuestales para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 23.- El Ayuntamiento contemplará un presupuesto anual de operación para cada ejercicio que le permitirá cubrir los gastos de operación.

Artículo 24.- El presupuesto del Instituto estará sometido al régimen de egresos anual de la administración pública municipal; deberá contener las partidas y previsiones necesarias.

Artículo 25.- El Instituto queda sometido a la normatividad de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la administración pública municipal.

TRANSITORIO

UNICO.- El Presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide la presente certificación con fundamento en el Artículo 68, fracción IV, del Código



Municipal para el Estado de Tamaulipas; a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil doce.- Doy Fe